

RESUELVE SOLICITUD PRESENTADA POR AGRÍCOLA ANCALI LTDA.

RES. EX. N° 8/ROL N° D-030-2016

SANTIAGO, 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N°30, del 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30/2012 del MMA), en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 48, de 14 de marzo de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 21 de junio de 2016, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-030-2016, con la formulación de cargos a Agrícola Ancali Ltda., Rol Único Tributario N° 79.757.460-0.

2. Que, con fecha 15 de julio de 2016, estando dentro de plazo legal, Agrícola Ancali Ltda. solicitó aumento de plazo para la presentación de un Programa de Cumplimiento (en adelante "PdC"), la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-030-2016. En consecuencia, fue otorgado un plazo adicional de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo original.

3. Que, con fecha 25 de julio de 2016, dentro de plazo, Agrícola Ancali Ltda. presentó un PdC, adjuntando un cd con la información, proponiendo acciones para las infracciones imputadas.

4. Que los antecedentes del programa de cumplimiento fueron analizados por la División de Sanción y Cumplimiento;

5. Que con fecha 18 de agosto de 2016, mediante la Res. Ex. N°3 / Rol D-030-2016, se incorporaron observaciones al PdC presentado por Agrícola Ancali Ltda. Posteriormente, fecha 31 de agosto de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Ancali Ltda. presentó ante esta Superintendencia el PdC, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia y habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar, que se hizo necesario realizar algunos ajustes a su texto a fin de complementar y aclarar la información contenida en el PdC refundido y mediante la Res. Ex. N°4 / Rol D-030-2016, de 15 de septiembre de 2016, se incorporaron nuevas observaciones al PdC presentado por Agrícola Ancali Ltda.

6. Que, con fecha 28 de septiembre de 2016, estando dentro de plazo, Agrícola Ancali Ltda. presentó ante esta Superintendencia un nuevo PdC, recogiendo las observaciones realizadas por esta Superintendencia. El costo de la ejecución del PdC es de aproximadamente 35.400.000 millones de pesos, valor que deberá acreditarse a través de documentación fehaciente en el informe final del mismo.

7. Que, con fecha 6 de octubre de 2016, a través de Res. Ex. N° 5/ Rol D-030-2016, se aprobó el PdC presentado por Agrícola Ancali Ltda. y se suspendió el procedimiento sancionatorio ROL D-030-2016.

8. Que, con fecha 25 de mayo de 2017, don Miguel Aparicio Morales, en representación de Agrícola Ancali Ltda., presentó una solicitud de modificación del plazo de ejecución establecido para la acción 1.4 del PdC aprobado según lo establecido en el considerando N° 7 de esta Resolución, la cual fue acogida mediante Res. Ex. N° 7/ Rol D-030-2016, de 12 de julio del año 2017.

9. Que, en el marco del programa de cumplimiento, quedó establecida, en relación al identificador del hecho N° 1, la acción N° 1.4, que considera la *“Presentación al SEIA por parte de Agrícola Ancali Limitada de una DIA para la actualización de los procesos industriales y obtención de la Resolución de Calificación Ambiental”*, con la siguiente forma de implementación: *“Desarrollar una evaluación ambiental que persiga los siguientes objetivos; • Consolidar la situación operacional de la empresa, que permita integrar de mejor forma la existencia de 3 RCAs de que es titular, permitiendo una mejor gestión del cumplimiento. • Evaluar el plan de desarrollo estratégico del plantel lechero. • Formalizar y aclarar concepto de digestato y su uso para riego, operación de las piscinas, de acumulación, adecuaciones para optimizar el riego durante el año.”*

10. El plazo de ejecución comprometido fue *“150 días hábiles para la elaboración de la DIA y su presentación al SEIA y 90 días hábiles para la obtención de la RCA.”* A su vez, la misma acción consideraba los siguientes *impedimentos: “a) Retraso en la evaluación de la DIA, b) Calificación ambiental desfavorable, terminación anticipada del proceso de evaluación o desistimiento de la presentación por parte de Ancali c) Objeción del instrumento de evaluación por parte del SEA”* y como acción alternativa en caso de ocurrencia de algún impedimento de la letra b): *“b) Se ejecutará la acción alternativa N° 1.6, es decir, se reingresará el Proyecto a evaluación al SEIA con las modificaciones solicitadas por los servicios en un plazo de 60 días hábiles contados desde el hecho que motiva el reingreso de la DIA.”*

11. Que, con fecha 29 de agosto del año 2017, Agrícola Ancali Ltda., presentó una Declaración de Impacto Ambiental (en adelante *“DIA”*) ante el Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante *“SEIA”*), para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la acción N° 1.4 del PdC.

12. Que, con fecha 5 de septiembre del año 2017, a través de Resolución Exenta N° 247 (en adelante *“Res. Ex N° 247”*), el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante *“SEA”*) de la región del Biobío, resolvió no acoger a trámite la DIA presentada por Agrícola Ancali Ltda. por los motivos que en la misma resolución se indican.

13. Que, con fecha 20 de septiembre del año 2017, la empresa presentó una carta ante esta Superintendencia, haciendo mención a los antecedentes indicados en los considerandos anteriores e indicando que, si bien el PdC consideró plazos para la presentación de la DIA, no consideró un plazo para el reingreso de ella para el caso que fuese declarada inadmisibles. En razón de lo anterior se solicita que se considere un plazo para el reingreso de la DIA, proponiendo 30 días corridos contados desde la fecha de la Res. Ex N° 247.

14. Que, si bien en el PdC de la Agrícola, no quedó establecido expresamente como impedimento de la acción 1.4, la no admisión a trámite de la DIA por parte del Servicio de Evaluación Ambiental, si fueron considerados impedimentos que apuntan a objetivos similares, como son los que se detallan en el considerando N°10, los que tienen por objeto regular a través de una acción alternativa de reingreso, las dificultades que se pueden generar en la tramitación de una DIA ante el SEIA. Es así, que esta Superintendencia considera que la situación presentada por la empresa en el considerando N° 13, se asemeja al objetivo de los demás impedimentos y, por lo tanto, se incorporará dentro del PdC. En relación al plazo de reingreso, se establecerá para este impedimento en particular, el plazo propuesto por la empresa, 30 días corridos, contados desde la Res. Ex N° 247, del 5 de septiembre del año 2017, es decir, hasta el 5 de octubre del año 2017.

RESUELVO:

I. **MODIFÍQUESE** el Programa de Cumplimiento de Agrícola Ancali Ltda., aprobado mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-030-2016, de 6 de octubre de 2016 en los siguientes términos:

1) Hecho N°1:

(i) Acción N° 1.4:

-Impedimentos: Se incorporará el siguiente impedimento: “d) *El Servicio de Evaluación Ambiental no admite a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.*”

-Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia: Se incorporará la siguiente acción: “d) *Se ejecutará la acción alternativa N°1.6, es decir, se reingresará el Proyecto a evaluación al SEIA en un plazo de 30 días corridos contados desde la fecha de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental que resuelva no acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental.*”

(ii) Acción N° 1.6:

-Forma de implementación: Se modifica de acuerdo a lo siguiente: “*Para el caso de no admisión a trámite de la DIA, una RCA desfavorable o de una resolución de término anticipado de la evaluación, se deberá definir y atender las observaciones o reparos de los servicios con competencias ambientales y levantar los aspectos comprendidos en dichas observaciones con el fin de incorporarlos al instrumento de evaluación.*”

-Plazo de ejecución: Se incorpora previo al párrafo indicado en el PdC lo siguiente: “*30 días corridos para el reingreso a evaluación en el SEIA contados desde la fecha de la Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental que resuelva no acoger a trámite la Declaración de Impacto Ambiental presentada*”

II. **MANTÉNGANSE**, en todas las demás acciones las condiciones establecidas mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-030-2016, de 6 de octubre de 2016.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Miguel Andrés Aparicio Morales, representante de Agrícola Ancali Ltda. domiciliado en casilla N° 854, comuna de Los Ángeles, Región del Biobío.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a don Carlos Roberto Castillo Venegas domiciliado en calle Lago Vichuquen N° 1572, Villa Maipú, comuna de Los Ángeles.

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

C.C.:

- Doña Emelina Zamorano Ávalos, Jefa de Oficina Región del Biobío Superintendencia del Medio Ambiente, Avenida Arturo Prat N° 390, piso N° 16, oficina N° 1604.
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Biobío.
- División de Sanción y Cumplimiento.
- División de Fiscalización.